



**ACTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA  
ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 25 DE FEBRERO DE 2013.**

**PRESIDENTE:**

**Excmo. Sr.:** D. Juan José Imbroda Ortiz.

**VICEPRESIDENTE 1º Y CONSEJERO DE FOMENTO, JUVENTUD Y  
DEPORTES:**

D. Miguel Marín Cobos.

**VICEPRESIDENTE 2º Y CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA:**

D. Daniel Conesa Mínguez.

**CONSEJEROS:**

D<sup>a</sup>. Catalina Muriel García, Consejera de Administraciones Públicas.

D<sup>a</sup>. Esther Donoso García-Sacristán, Consejera de Presidencia y Participación Ciudadana.

D. José Ángel Pérez Calabuig, Consejero de Medio Ambiente.

D<sup>a</sup>. Simi Chocrón Chocrón, Consejera de Cultura y Festejos.

D. Antonio Miranda Montilla, Consejero de Educación y Colectivos Sociales.

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Antonia Garbín Espigares, Consejera de Bienestar Social y Sanidad.

D. Francisco Javier Calderón Carrillo, Consejero de Seguridad Ciudadana.

D. Francisco Javier González García, Consejero adjunto a la Presidencia.

**Sr. Interventor acctal.:** Francisco J. Platero Lázaro.

**Secretario:** D. José A. Jiménez Villoslada.

En la Ciudad de Melilla, siendo las diez horas del día veinticinco de febrero de dos mil trece, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la Presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión ejecutiva ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

**PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTAS DE SESIONES ANTERIORES.-**

Conocidas por los asistentes las Actas de las sesiones anteriores, celebradas los días 15 y 18 del mismo mes, son aprobadas por unanimidad.



**PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.-** El Consejo de Gobierno acuerda manifestar su más sentido pésame a la Congregación Hijas de M<sup>a</sup>. Inmaculada por el reciente fallecimiento de Sor Eucaristía.

- El Consejo de Gobierno acuerda manifestar su más sentido pésame a la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Participación Ciudadana, D<sup>a</sup>. Esther Donoso García-Sacristán, por el reciente fallecimiento de su abuelo.

- El Consejo de Gobierno queda enterado a Comunicación de la Excm. Sra. Consejera de Administraciones Públicas en relación con Presentación **Premio de la Unión Europea a la Innovación en la Administración Pública, Eje: "Iniciativas para el ciudadano: asistencia a las personas de edad"**.

- El Consejo de Gobierno queda entrado de Comunicación del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Juventud y Deportes, que dice literalmente lo que sigue:

**"Ratificación de los Convenios con el Club Deportivo Rusadir.**

I.- Con fecha 03 de agosto de 2012, el Consejo de Gobierno en sesión ordinaria procedió a la aprobación del siguiente acuerdo:

"1º.- Los siguientes importes que se le otorgarán a los clubes deportivos para la temporada 2012/2013, que se incluirán como subvenciones directas nominativas en el Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla:

CLUB	DEPORTE	CATEGORÍA	IMPORTE
CLUB DEPORTIVO ENRIQUE SOLER	BALONCESTO	LIGA EBA	135.000
MELILLA FÚTBOL SALA	FÚTBOL SALA	SEGUNDA DIVISIÓN	225.000
C.D. COOPERATIVA ESTOPIÑÁN	FÚTBOL SALA	SEGUNDA DIVISIÓN B	40.000
C.D. CASINO REAL	FÚTBOL	TERCERA DIVISIÓN	140.000
MELILLA VOLEIBOL	VOLEIBOL	PRIMERA NACIONAL	55.000
GIMNÁSTICO MELILLA	FÚTBOL	PRIMERA NACIONAL JUVENIL	40.000
PEÑA BARCELONISTA	FÚTBOL SALA	DIVISIÓN HONOR JUVENIL	40.000
RUSADIR	FÚTBOL	PRIMERA NACIONAL JUVENIL	40.000

2º.- Autorizar al Consejero de Fomento, Juventud y Deportes a la firma de los convenios de colaboración con cada uno de los clubes citados anteriormente, ajustándose al procedimiento establecido en la normativa reguladora de subvenciones. De la ratificación de dichos Convenios se dará cuenta al Consejo de Gobierno".

II.- Que de acuerdo con el precitado acuerdo, el Consejero de Fomento, Juventud y Deportes ha procedido a la ratificación del correspondiente Convenio con el Club Deportivo Rusadir.



III.- Se informa que se remite el citado Convenio a la Consejería de Economía y Hacienda para su conocimiento.

IV.- Se informa que se remite el citado Convenio a la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana para su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla”.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia nº 59/13, de fecha 10 de febrero de 2012, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla, recaída en **P.A. nº 375/12**, seguido a instancias de **D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. de la Cruz Llamas Arjonilla** contra Orden nº 1185, de la Consejería de Seguridad Ciudadana, en la que se imponía una sanción de 200 euros, sobre residuos.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Comunicación del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, que literalmente dice:

“Visto escrito presentado por **D. FARID MOHAMED HADDÚ**, con DNI. nº **45.302.419-D**, por el que se comunica la transmisión del establecimiento dedicado a la actividad de **GRUPO 0 Café-Bar**, situado en la **CALLE MÉNDEZ NÚÑEZ, 16**, por medio del presente, se envía al Consejo de Gobierno para su toma de conocimiento de la transmisión producida, entendiéndose en lo sucesivo esta Ciudad Autónoma con el nuevo titular en todo lo concerniente al ejercicio de la actividad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Dicha transmisión no exime al nuevo titular del cumplimiento de todas las obligaciones que, en todo orden, le conciernen para el debido ejercicio de la actividad, siendo obligación del mismo el cumplimiento de cuantas medidas se exijan por la normativa que resulte aplicable en cada momento, así como de las condiciones otorgadas a la licencia anterior de fecha 25-05-12, que a continuación se detallan:

1º.- El horario del establecimiento no podrá exceder de las 22,00 horas, incluidos los fines de semana y vísperas de festivos.

2º.- No se podrán realizar en el mismo operaciones de preparación y elaboración de alimentos calientes, en cualquiera de sus formas, que originen gases, humos y/o olores.

3º.- No podrá contar con medios de reproducción musical.

Comuníquese el cambio de titularidad a los servicios técnicos correspondientes y Policía Local a los efectos oportunos”.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Comunicación del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, que literalmente dice:

“Visto escrito presentado por **D. CHAFIK ABDESLAM MOHAMEDI**, con DNI nº **45.313.100-H**, por el que se comunica la transmisión del establecimiento dedicado a la actividad de **“GRUPO 0 Café-Bar”**, situado en la **CALLE MARQUÉS DE MONTEMAR, 44**, denominado **BRISAMAR**, por medio del



presente se envía al Consejo de Gobierno para su toma de conocimiento de la transmisión producida, entendiéndose en lo sucesivo esta Ciudad Autónoma con el nuevo titular en todo lo concerniente al ejercicio de la actividad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Dicha transmisión no exime al nuevo titular del cumplimiento de todas las obligaciones que, en todo orden, le conciernen para el debido ejercicio de la actividad, siendo obligación del mismo el cumplimiento de cuantas medidas se exijan por la normativa que resulte aplicable en cada momento.

Comuníquese el cambio de titularidad a los servicios técnicos correspondientes y Policía Local a los efectos oportunos”.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Comunicación del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, que literalmente dice:

“Visto escrito presentado por D<sup>a</sup>. MALIKA MARHICH, con NIE. X-6250679-S, por el que se comunica la **AMPLIACIÓN DE TITULARIDAD** del establecimiento dedicado a la actividad de “**GRUPO I Restaurante**”, situado en la **CALLE GENERAL PRIM., nº 26** (con licencia de fecha 12-09-12), a favor de D<sup>a</sup>. HABIBA AZERAR MOHAMED, con DNI. nº. 45.315.631-L, al haberse constituido en C.B. RESTAURANTE MAR DE ALBORÁN, con CIF. E-52017357, por medio del presente, se envía al Consejo de Gobierno para su toma de conocimiento de la transmisión producida, entendiéndose en lo sucesivo esta Ciudad Autónoma con el nuevo titular en todo lo concerniente al ejercicio de la actividad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Dicha transmisión no exime al nuevo titular del cumplimiento de todas las obligaciones que, en todo orden, le conciernen para el debido ejercicio de la actividad, siendo obligación del mismo el cumplimiento de cuantas medidas se exijan por la normativa que resulte aplicable en cada momento.

Comuníquese el cambio de titularidad a los servicios técnicos correspondientes y Policía Local a los efectos oportunos”.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Comunicación del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, que literalmente dice:

“Visto escrito presentado por D<sup>a</sup>. MARÍA DOLORES RÍOS VILLANUEVA, con DNI. 45.259.893-X, por el que se comunica la transmisión del establecimiento dedicado a la actividad de “**GRUPO 0 Café-Bar, Estanco y comercio menor de alimentación**”, situado en la **CTRA. FARHANA, 20**, por medio del presente, se envía al Consejo de Gobierno para su toma de conocimiento de la transmisión producida, entendiéndose en lo sucesivo esta Ciudad Autónoma con el nuevo titular en todo lo concerniente al ejercicio de la actividad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Dicha transmisión no exime al nuevo titular del cumplimiento de todas las obligaciones que, en todo orden, le conciernen para el debido ejercicio de la actividad, siendo obligación del mismo el cumplimiento de cuantas medidas se exijan por la normativa que resulte aplicable en cada momento.



Comuníquese el cambio de titularidad a los servicios técnicos correspondientes y Policía Local a los efectos oportunos”.

- El Consejo de Gobierno, de conformidad con escrito de la Excm. Sra. Consejera de Cultura y Festejos, queda enterado y muestra su conformidad a la firma del **“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA DIRECCIÓN DE ARTES ESCÉNICAS DEL CENTRO UNESCO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA”**, suscrito por esta Consejera y el Presidente de la citada dirección de artes escénicas, en virtud del cual la Ciudad Autónoma cede el Teatro Kursaal para la representación de la obra “Pitas Payas” el día 26 de los corrientes”.

**PUNTO TERCERO.- ACTUACIONES JUDICIALES.-** El Consejo de Gobierno queda enterado de emplazamiento del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone como recurridos y, asimismo, para que remita expediente, acordando aceptar dicho ofrecimiento y personarse en el **Procedimiento Abreviado nº 0000419/2012, P.A. 419/2012**, seguido a instancias de **BILBAO COMPAÑÍA ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS**, designando a tal efecto a los Letrados de la Corporación y a la Procuradora de los Tribunales D<sup>a</sup>. Isabel Herrera Gómez, para que, respectivamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

## ***ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, JUVENTUD Y DEPORTES***

**PUNTO CUARTO.- EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL D. MARIANO ABEL MARZO SEBASTIÁN.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Juventud y Deportes, que literalmente dice:

“Visto expediente de responsabilidad patrimonial de la Ciudad Autónoma, por los daños producidos al caerse en la vía pública D. MARIANO ABEL MARZO SEBASTIÁN y vistos, asimismo, los siguientes:

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

1º.- Con fecha 7 de enero de 2012, se presenta escrito del interesado interponiendo reclamación de responsabilidad patrimonial por daños sufridos por caída en la vía pública en Carretera Jardín Valenciano. Solicitando una indemnización de **773,78 euros**.

2º.- Por Orden de la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes, nº 0808, de fecha 7 de marzo de 2012, se admite a trámite la reclamación y se inicia el expediente administrativo.

3º.- Con fecha 21 de marzo de 2012, se le notifica al reclamante la Orden anterior.



- 4º.- Con fecha 16 de abril de 2012, el reclamante presenta escrito de alegaciones.
- 5º.- Con fecha 2 de mayo de 2012, el Instructor del procedimiento solicita informe al Director General de Seguridad Ciudadana.
- 6º.- Con fecha 21 de mayo de 2012, la Policía Local emite el informe respectivo.
- 7º.- Con fecha 24 de mayo de 2012, se le requiere al interesado documentación clínica justificativa de los 7 días que ha estado impedido.
- 8º.- Con fecha 18 de junio de 2012, el interesado aporta nuevos documentos al expediente.
- 9º.- Con fecha 3 de agosto de 2012, se le solicita que aporte los datos personales del testigo presencial del accidente. Siendo aportados el día 24 del mismo mes.
- 10º.- Con fecha 7 de septiembre, el Instructor comunica al interesado que, dado que el testigo presencial del accidente se encuentra fuera de la Ciudad y, por tanto, se rechaza la prueba testifical aportada.
- 11º.- Con fecha 24 de septiembre de 2012, el Instructor solicita informe al Coordinador Técnico de la Dirección General y éste es emitido con fecha 25 de septiembre, cuyo tenor literal es el siguiente:

**“Que la cavidad donde, presumiblemente, se produjo la caída, se trata de una arqueta diseñada para la canalización de cableado con dimensiones aproximadas de 0,40 m. x 0,40 m. y 0,60 m. de profundidad, que se encontraba desprovista de su tapa.**

- **Que según las dimensiones de la arqueta y la hora que, al parecer, se produjo el accidente (10,00 horas de la mañana), el desperfecto ocasionado era fácilmente visible y, por tanto, evitable.**
- **Que en la carretera citada anteriormente se vienen produciendo robos masivos de la práctica totalidad de las tapas de arquetas.**
- **Que, en ningún momento, se ha recibido en estas Dependencias denuncia alguna sobre la falta de tapa de la arqueta en cuestión.**

**Por ello, por estos Servicios Técnicos se considera:**

- **Que el nexo causal productor del resultado lesivo ha podido ser provocado por un hecho vandálico cometido al margen de lo que se entiende por funcionamiento normal o anormal de los Servicios Públicos de la Administración”.**

12º.- Con fecha 12 de noviembre de 2012, se concede al interesado Trámite de Audiencia.

13º.- Con fecha 5 de diciembre de 2012, el interesado presenta escrito solicitando copia de algunos documentos que obran en el expediente. No se persona al trámite de audiencia dado que su domicilio habitual se encuentra en la Ciudad de Córdoba.



14º.- Con fecha 10 de enero de 2013, se le remiten los documentos solicitados.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** Que el Título X, Capítulo I, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 139.1, dice: "Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos", y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, se dice: "En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas".

**SEGUNDO.-** Que, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, en los expedientes de Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, es necesario que se dé una relación de causa-efecto, correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclaman.

**TERCERO.-** Que en el procedimiento se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos.

En base a los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho anteriormente referidos, y de conformidad con la Propuesta de Resolución del Instructor del Procedimiento, este CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

### RESOLUCIÓN:

**PRIMERO.-** DESESTIMAR la Reclamación de Responsabilidad Patrimonial presentada a instancias de **D. MARIANO ABEL MARZO SEBASTIÁN**, de que se le indemnice con la cantidad de **773,78 €**, en su virtud, por los propios fundamentos de los Servicios Técnicos que obran en el expediente, y teniendo en cuenta que el desperfecto ocasionado por la falta de tapa de la arqueta ha podido ser provocado por un **hecho vandálico, cometido al margen de lo que se entiende por funcionamiento normal o anormal de los Servicios Públicos de la Administración**, ya que para que tales hechos no ocurran, parece ser que la responsabilidad que tiene la misma de vigilancia, la conduciría a nombrar un Agente para que vigilara cada elemento incluido en lo que a los Servicios Públicos se refiere.

**SEGUNDO.-** NOTIFÍQUESE esta Resolución a la parte reclamante, con indicación de que es firme en vía administrativa y, por lo tanto, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción".

### ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**PUNTO QUINTO.-** **ALTAS EN INVENTARIO DE BIENES DE FINCAS (TERRAPLÉN) DE LA CTRA. DE UNIÓN ML-102 CON ML-103.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar las siguientes propuestas de la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Participación Ciudadana:



## Primera:

“Visto expediente que se está tramitando en relación con las fincas afectadas por el tramo de conexión entre la ML-102 y la ML-103, es por lo que **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO** lo siguiente:

Dar de **ALTA en el Inventario de Bienes de la Ciudad, como Bien de Dominio Público, Uso Público**, la siguiente finca:

**FINCA.**- Terraplén de la Carretera de unión ML-102 con ML-103, de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS (485 m2) de extensión superficial. Linda: al Norte y Oeste, con finca propiedad del Ministerio de Defensa, AR Polígono 20 S-03 Expte. 1285 F.R. 7061 y, al Sur y Este, con finca propiedad del Instituto Vivienda Infraestructura y Equipamiento Defensa, AE Polígono 20 S-03.

**REFERENCIA CATASTRAL.**- 3562514WE0036S0001JG.

**INSCRIPCIÓN.**- No consta inscrita en el Registro de la Propiedad.

**VALOR.**- DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS Y DIECISIETE CÉNTIMOS (2.578,17 €).

**TÍTULO.**- Transferida a la Ciudad Autónoma según R.ID. 340/1996, de 23 de febrero”.

## Segunda:

“Visto expediente que se está tramitando en relación con las fincas afectadas por el tramo de conexión entre la ML-102 y la ML-103, es por lo que **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO** lo siguiente:

Dar de **ALTA en el Inventario de Bienes de la Ciudad, como Bien de Dominio Público, Uso Público**, la siguiente finca:

**FINCA.**- Terraplén de la Carretera de unión ML-102 con ML-103, de CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y UN METROS (4.161 m2) de extensión superficial. Linda al Norte: con finca propiedad del Ministerio de Defensa, AR Polígono 20 S-03 Expte. 1285 F.R. 7061; al Este: con fincas, propiedad de la Ciudad, AR Polígono 20 S-03 y con finca propiedad de Montes de Piedad y Cajas de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería y Málaga, AR Polígono 20 S-03; y al Sur, con finca propiedad de la Dirección Gral. del Patrimonio del Estado – Ministerio de Economía, AR Polígono 20 S-03.

**REFERENCIA CATASTRAL.**- 3562513WE0036S0001IG.

**INSCRIPCIÓN.**- No consta inscrita en el Registro de la Propiedad.

**VALOR.**- VEINTIDÓS MIL CIENTO DIECINUEVE EUROS Y DIECISIETE CÉNTIMOS (22.119,17 €).

**TÍTULO.**- Transferida a la Ciudad Autónoma según R.D. 340/1996, de 23 de febrero”.





**PUNTO SEXTO.- ALTA EN INVENTARIO DE BIENES DE PARCELA SITUADA EN LA CONFLUENCIA DE LAS CALLES TEJAR DE PEDRO DÍAZ (NÚM. 2) Y FRANCISCO PIZARRO.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Participación Ciudadana, que literalmente dice:

“Visto que la Ciudad es propietaria de una parcela sobrante de 24,07 m2 de extensión superficial sita en la confluencia de las calles Tejar de Pedro Díaz y Francisco Pizarro.

Visto expediente que se está tramitando relativo a enajenación de la misma, es por lo que **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO** lo siguiente:

Dar de **ALTA en el Inventario de Bienes de la Ciudad, como Bien Patrimonial**, la siguiente finca:

**FINCA.-** Parcela situada en la confluencia de las calles Tejar de Pedro Díaz (núm. 2) y Francisco Pizarro. Tiene una extensión superficial de VEINTICUATRO METROS Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS y sus linderos son: Derecha entrando, con C/ Francisco Pizarro; izquierda, con parcela sobrante, propiedad de la Ciudad, situada en C/ Tejar de Pedro Díaz, demarcada con el núm. 4, y fondo, con el inmueble sito en C/ Francisco Pizarro, núm. 5.

**INSCRIPCIÓN:** No consta inscrita en el Registro de la Propiedad.

**REFERENCIA CATASTRAL:** Pendiente de catastrar.

**VALOR.-** SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS Y TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (7.299,34 €).

**TÍTULO.-** Le pertenece a la Ciudad Autónoma de Melilla por obras de urbanización realizadas en la zona, al tratarse de una parcela de forma irregular y calificada como parcela sobrante”.

**PUNTO SÉPTIMO.- SEGREGACIÓN PARCELA SOBRANTE SITUADA EN LA CONFLUENCIA DE LAS CALLES DEL MAR MEDITERRÁNEO Y JAPÓN, DEMARCADA CON EL N° 27.-** El Consejo de Gobierno acuerda la aprobación de la siguiente propuesta de la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Participación Ciudadana:

“Visto expediente tramitado relativo a enajenación de parcela sobrante de 48,80 m2 sita en la Calle Japón núm. 27, a segregar de la finca municipal registral 3704, de 51.000,64 m2.

Visto escritos presentados por el colindante interesado en la misma, D. Abdelmalik Aomar Mohamed, de fechas 24-12-90, 15-09-98, 2-12-99, así como acta de comparecencia de 21.02.00, ratificándose en los mismos y en los que manifiesta su deseo de adquirir la citada parcela.



Visto que dicha adquisición no pudo realizarse porque, al parecer, el otro colindante, después de reiteradas citaciones por el Negociado de Patrimonio, no compareció.

A la vista de todo ello y visto expediente administrativo que se sigue sobre la venta directa de terrenos, propiedad de la Ciudad de Melilla, en la denominada Explanada de Camellos, sita en el Barrio de Calvo Sotelo, también llamado de La Libertad, inscrita en el Registro de la Propiedad al Tomo 266, Libro 265, Folio 61, finca registral 3704, así como los acuerdos adoptados por la Comisión de Gobierno de fechas 19.12.91 y 22.01.92 y por el Consejo de Gobierno de fecha 2.06.99, **VENGO EN PROPONER** lo siguiente:

**1º.- Se lleve a cabo la siguiente segregación:**

Parcela sobrante, en Melilla, situada en la confluencia de las calles del Mar Mediterráneo y Japón, demarcada con el núm. 27. Tiene una extensión superficial de CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (47 m<sup>2</sup>), y sus linderos son: Derecha entrando, con la calle del Mar Mediterráneo; izquierda, con finca núm. 25 de la calle Japón, propiedad de D. Abdelmalik Omar Mohamed, y fondo, con el inmueble núm. 3 de calle del Mar Mediterráneo.

Referencia Catastral: 4745301WE0044N0001XM.

La finca matriz de la que dicha parcela se segrega es la siguiente: Terreno en Melilla, al sitio Explanada de Camelos, sin número, con una superficie de CINCUENTA Y UN MIL SESENTA Y CUATRO METROS Y SESENTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (51.000,64 M<sup>2</sup>). Linda: al Norte, Este y Oeste, con terrenos del Estado y, al Sur, con terrenos del Estado, con el Barrio Giner de los Ríos y Real. Dicho terreno abarca, actualmente, parte de las calles Abad Ponjoán, Falangista Sopesén, Cabo Ruiz Rodríguez, General Moscardó, Africa, Nápoles, Japón, Julio Verne, Julio Romero de Torres, Catalina Bárcena, de los Futbolistas Martín Mambona, de Australia, de Oceanía, del Padre Benito Feijoo, del Masajista Manuel Salvador, Samaniego, Juan Garcés Álvarez, todas del Barrio de la Libertad, antes de Calvo Sotelo.

El resto de finca matriz después de la segregación efectuada queda con una superficie de CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS Y SESENTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (50.953,64 M<sup>2</sup>), conservando los mismos linderos por encontrarse la finca segregada enclavada en el interior de la finca matriz.

**2º.- Asimismo, VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO**, al amparo de los artículos 1.2 f) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y 361 del Código Civil: *"El dueño del terreno en que se edifique, sembrare o plantare de buena fe, tendrá derecho a hacer suya la obra, siembra o plantación previa indemnización establecida en los artículos 453 y 454, o a obligar al que fabricó o plantó a pagarle el precio del terreno y, al que sembró, la renta correspondiente"*, lo siguiente:

- a) **Enajenar directamente** el terreno segregado en el punto 1º al único colindante interesado, **D. ABDELMALIK AOMAR MOHAMED, con D.N.I. núm. 45.286.245-G.**
- b) Fijar el precio de la referida parcela a razón de 15.000 ptas/m<sup>2</sup>., de conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de 2.06.99, equivalente actualmente a 90,15 € / m<sup>2</sup>., lo que da un total de 4.237,05 €.



- c) La parcela a segregar tiene los siguientes linderos: derecha entrando, con la calle del Mar Mediterráneo; izquierda, con finca núm. 25 de la calle Japón, propiedad de D. Abdelmalik Omar Mohamed, y fondo, con el inmueble núm. 3 de la calle del Mar Mediterráneo.
- d) Todos los gastos originados por la presente segregación y venta serán por cuenta de los adquirentes.
- e) Facultar a la Presidencia en la firma de la correspondiente escritura”.

## **ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE**

**PUNTO OCTAVO.- DESESTIMACIÓN LICENCIA APERTURA LOCAL C/ AZUCENA, 4.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, que literalmente dice:

*“Visto lo informado por la Comisión Técnica de la Ciudad Autónoma de Melilla, en sesión celebrada el 29-01-13, y de conformidad con el mismo, VENGO EN PROPONER al Consejo de Gobierno la DESESTIMACIÓN de la licencia de APERTURA solicitada por DESTILERÍA VEGA ALTA,S.L., con C.I.F. nº B-3010394-9, para el local sito en CALLE AZUCENA, 4, dedicado a “Venta mayor y menor de bebidas alcohólicas”, habida cuenta de que la Dirección Gral. de la Vivienda y Urbanismo, perteneciente a la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes, en el Informe de Compatibilidad de uso emitido, nos indica que la actividad solicitada NO RESULTA ADMISIBLE en el suelo de referencia, por estar clasificado como actividad peligrosa el almacenamiento al por mayor de alcoholes y ubicarse en área residencial”.*

## **ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y FESTEJOS**

**PUNTO NOVENO.- RENOVACIÓN CONVENIO CON LA AGRUPACIÓN DE COFRADÍAS DE SEMANA SANTA DE MELILLA.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de la Excm. Sra. Consejera de Cultura y Festejos, que dice literalmente lo que sigue:

*“La abajo firmante, Consejera de Cultura y Festejos, tiene el honor de dar cuenta al Consejo de Gobierno de esta Ciudad, de la renovación del “Convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la Agrupación de Cofradías de Semana Santa de Melilla”, firmado en mayo de 2012, que en su cláusula cuarta establece: “El presente convenio de colaboración tendrá vigencia a partir del día de la firma del mismo, hasta el final del presente año, y podrá prorrogarse por otro año más, sin que dicha prórroga pueda producirse por mutuo consentimiento tácito”, con un importe de CUARENTA Y CINCO MIL EUROS (45.000 €)”.*



**PUNTO DÉCIMO.- RENOVACIÓN CONVENIO CON LA REAL Y FRANCISCANA CONGREGACIÓN DE NTRA. SRA. VIRGEN DE LA VICTORIA.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de la Excm. Sra. Consejera de Cultura y Festejos, que dice literalmente lo que sigue:

*“La abajo firmante, Consejera de Cultura y Festejos, tiene el honor de dar cuenta al Consejo de Gobierno de esta Ciudad, de la renovación del “Convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la Real y Franciscana Congregación de Ntra. Sra. la Virgen de la Victoria”, firmado en mayo de 2012, que en su cláusula cuarta establece: “El presente convenio de colaboración tendrá vigencia a partir del día de la firma del mismo, hasta el final del presente año, y podrá prorrogarse por otro año más, sin que dicha prórroga pueda producirse por mutuo consentimiento tácito”, con un importe de SEIS MIL QUINIENTOS EUROS (6.500 €)”.*

## **ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y COLECTIVOS SOCIALES**

**PUNTO UNDÉCIMO.- EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL D. JOSÉ MANUEL AGUILAR LÓPEZ.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Educación y Colectivos Sociales, que literalmente dice:

**“En el ejercicio de las atribuciones que tengo conferidas, vengo en proponer al Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla la aprobación de la siguiente propuesta de resolución formulada por el Secretario Técnico de la Consejería de Educación y Colectivos Sociales, cuyo tenor literal es el siguiente:**

*“El Secretario Técnico de la Consejería de Educación y Colectivos Sociales, designado instructor del expediente de responsabilidad patrimonial incoado a instancia de D. José Manuel Aguilar López, formula la siguiente*

### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

#### **ANTECEDENTES**

*De las actuaciones que obran en el expediente se desprende que en fecha 16 de mayo de 2008, sobre las 10,30 horas, cuando D. José Manuel Aguilar López se encontraba, en su calidad de maestro, en las dependencias del Colegio Público Anselmo Pardo, al abrir la puerta lateral del Pabellón Polideportivo para guardar material, le cayeron en la cabeza trozos de cascotes de la cornisa, provocándole una herida inciso contusa en la cabeza, por lo que fue trasladado al Servicio de Urgencias del Hospital Comarcal de Melilla, donde se le diagnosticó un “latigazo cervical”, que determinó su baja laboral desde el día 16 de mayo de 2008 hasta el 27 de junio del mismo año, así como tratamiento rehabilitador que se mantuvo hasta el día 20 de agosto de 2008, sin que conste la existencia de secuelas.*



Que en fecha 15 de mayo de 2009, D. José Manuel Aguilar López solicitó la incoación de expediente de responsabilidad patrimonial derivada de dicho accidente, la cual resultó parcialmente estimada por Decreto nº 2301, de 26 de noviembre de 2009, del Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, que dispuso la admisión de la reclamación y su remisión al Ministerio de Educación para su tramitación de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido a los supuestos de fórmulas colegiadas de actuación, en este caso entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la Administración General del Estado (Ministerio de Educación).

Que en cumplimiento de lo dispuesto en dicho Decreto y mediante Orden de 1 de diciembre de 2009, registrada con el número 2303, se remitió el expediente al Ministerio de Educación para que, si lo estimaba pertinente, acordara su iniciación, instrucción y decisión.

Que mediante escrito de fecha 21 de mayo de 2012, D. José Manuel Aguilar López solicitó nuevamente la incoación de expediente de responsabilidad, aduciendo que el Ministerio de Educación le había informado la devolución del expediente a la Ciudad Autónoma de Melilla.

Que se considera acreditado que mediante escrito de fecha 19.04.10, el Secretario General Técnico del Ministerio de Educación estableció que, por tratarse de una cuestión derivada de la conservación y mantenimiento del edificio, el conocimiento de la reclamación corresponde al órgano competente de la Ciudad Autónoma de Melilla, si bien no se ha podido acreditar que dicha resolución haya sido notificada a esta Consejería.

Que la solicitud formulada por el escrito de 21 de mayo de 2012, fue desestimada mediante Orden de la Consejería de Educación y Colectivos Sociales, de fecha 29 de junio de 2012 y número de registro 822, si bien, por Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, de fecha 11 de septiembre de 2012, registrado con el número 1341, se dispuso la estimación del recurso planteado en orden a que se procediera a la incoación de expediente administrativo de responsabilidad patrimonial derivada del accidente referido.

Que en ejecución del citado Decreto y mediante Orden de 20 de septiembre de 2012, registrada con el número 1364, se dispuso la incoación del expediente, designándose instructor al Secretario Técnico de esta Consejería, D. Andrés Vicente Navarrete.

Que en el curso de la instrucción el interesado ha sido requerido para que aportara el informe que en relación con el accidente emitió el día 16 de mayo de 2008 el Director del CEIP Anselmo Pardo, remitiéndolo a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación, así como, posteriormente, la certificación de los ingresos netos anuales percibidos por D. José Manuel Aguilar López, por trabajo personal durante el ejercicio 2008, requerimientos cumplimentados en tiempo y forma por el interesado.

Que por decisión del día 7 de enero de 2013, y al amparo del artículo 14 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, el Instructor del expediente acordó la suspensión del procedimiento general y la iniciación de un procedimiento abreviado, poniendo a disposición del interesado la relación de los documentos obrantes en el expediente, concediéndosele un plazo de cinco días para formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimase pertinentes, plazo en el que el interesado no ha formulado alegaciones.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Considerando que, según la Disposición adicional 15ª de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, corresponde a los municipios, y por ende a la Ciudad Autónoma de Melilla, la conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de educación infantil, primaria o especial.

Considerando que el artículo 139.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP) establece que: "Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos".

Considerando que la Jurisprudencia tiene establecido que para integrar la responsabilidad se exige:

- a) Que en el plazo de un año el perjudicado o sus herederos efectúen la correspondiente reclamación.
- b) Que la responsabilidad, por ser objetiva, nace al margen de toda idea de culpa o dolo, siendo una responsabilidad directa.
- c) Que el daño irrogado debe ser efectivo, individualizado y económicamente evaluable.
- d) Que debe existir una relación de causalidad entre la actuación o falta de actuación de la administración y sus agentes y la lesión patrimonial irrogada al administrado sin que concurra causa alguna que legitime el perjuicio, es decir, de ser antijurídico.
- e) Que esa relación de causalidad queda rota en los supuestos de actuación culpable de la víctima, acción culpable de un tercero o en los supuestos de fuerza mayor.
- f) Que en todo caso, el título de imputación de responsabilidad viene dado por la titularidad administrativa del servicio o actividad en cuyo ámbito se produce el daño bajo las modalidades de funcionamiento normal o anormal de la Administración, así como actuaciones imputables a la organización administrativa en sí.

Considerando que los anteriores requisitos concurren en el presente caso, en el que acontece la producción de una lesión causada por la deficiente o indebida conservación y mantenimiento de la puerta de acceso a las dependencias escolares, puesta en evidencia en el momento en que al proceder a su apertura se desprendió parte de la cornisa, que vino a golpear sobre la cabeza del interesado causándole las lesiones que constan referidas.

Considerando que para establecer una valoración de los daños producidos es procedente acudir a criterios objetivos como puedan ser los contenidos en los baremos que actualizaba para el año 2008 el sistema legal de valoración establecido por Resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, de 17 de enero; criterio conforme al cual procede fijar una indemnización de 4.394,45 euros, correspondiente al período de Incapacidad Temporal sufrido por el interesado, obtenida a partir del siguiente detalle:

43 Días impeditivos	Indem. Diaria 52,47 €		2.256,21
54 Días no impeditivos	Indem. Diaria 28,26 €		1.526,04



# Ciudad Autónoma de Melilla

Mod.107

		Subtotal:	3.782,25
Factor Correc. Rendt. Neto 35704	9,1 %		344
		Subtotal:	4.126,25
Actualización IPC	6,5 %		268,20
		Total:	4.394,45

Considerando que en relación con el transcurso de tiempo transcurrido en orden a la posible prescripción de la acción ejercitada, hay que remitirse al pronunciamiento que al respecto contiene el Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, de fecha 11 de septiembre de 2012, registrado con el número 1341, en el que se rebaten los argumentos en que pudiera fundarse dicha prescripción.

Considerando que en el presente expediente se han seguido los trámites legales y reglamentarios de aplicación, no resultando preceptiva la solicitud de dictamen del Consejo de Estado de conformidad con los artículos 142.3 de la Ley 30/1992, y 12 y 16 del Real Decreto 429/1993, no habiéndose estimado necesaria la apertura de un período de prueba al encontrarse suficientemente acreditados con la documentación obrante en el expediente los hechos determinantes de la resolución, aportados por el reclamante e incorporados en la fase de instrucción.

Considerando que conforme al artículo 16.1 del Estatuto de Autonomía corresponde al Consejo de Gobierno ostentar las funciones ejecutivas y administrativas de la Ciudad de Melilla, habiéndose delegado por el Pleno de la Asamblea y el Excmo. Sr. Presidente, mediante acuerdo plenario del día 28 de Julio de 1995 y Decreto de la Presidencia número 31 de 31 de marzo de 2000, respectivamente, el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos contra la Ciudad en sus respectivos ámbitos de competencia.

## EL CONSEJO DE GOBIERNO ACUERDA:

1.- Estimar la solicitud de responsabilidad patrimonial formulada contra la Ciudad Autónoma de Melilla por D. José Manuel Aguilar López y, en consecuencia, abonar al interesado la cantidad de 4.394,45 euros, más los intereses legales procedentes, a fijar en el momento de la ejecución del presente acuerdo, con cargo a la partida "Defensa Jurídica" 019200222604, RC nº 12013000002162, en concepto de indemnización por la responsabilidad contraída en el daño causado".

## **ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**

**PUNTO DUODÉCIMO.- EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL D. HADI BAGDAD MOHAMED.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Seguridad Ciudadana, que dice literalmente lo que sigue:

"Habiendo interpuesto D<sup>a</sup>. Yolanda Vila Morales, Abogada del Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona, con domicilio a efectos de notificaciones en Barcelona, Gran Vía de les Corts Catalanes 645, 7<sup>º</sup> 2<sup>a</sup>, con NIF. 46961908W, obrando en nombre y representación de D<sup>a</sup>. Hadi Bagdad Mohamed, con DNI



45292848-Y, solicitud de incoación de expediente de responsabilidad patrimonial contra la Ciudad Autónoma por daños en su vehículo con matrícula 2747 CMF ocasionados, según se desprende de comparecencia realizada ante esta Policía Local, por la caída de una señal de tráfico, y con sujeción a lo regulado en el reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por R.D. 429/1993, de 26 de Marzo, basada en resumen en los siguientes:

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.**- Con fecha 25 de octubre de 2012 se presenta la referida solicitud.

**SEGUNDO.**- Con fecha 29 de octubre de 2012, de forma previa al inicio del expediente, se le notifica que, en el plazo de 10 días, deberá aportar original – o copia autenticada – que acredite la representación a que alude en su solicitud. Tras ser recibida el 8 de noviembre, se remite en fecha la citada copia.

**TERCERO.**- Que por Orden del Excmo. Sr. Consejero nº 924, de 13 de diciembre, se incoa expediente al efecto, siendo notificado con acuse de recibo el 20 de diciembre de 2012.

**CUARTO.**- Que la citada presenta escrito que llega a esta administración con fecha 26 de diciembre de 2012, en el que solicita se tenga como solicitante de la indemnización a AXA Seguros Generales, al haber abonado ésta la cantidad solicitada a su asegurado. Más tarde se solicita telefónicamente que aporte pruebas de haber efectuado el citado abono.

**QUINTO.**- Que por el Instructor se contacta con el Agente 713, que intervino el día de los hechos y que fue testigo de cómo la señal golpeó el vehículo, aportando parte 58/2013, de fecha 2 de enero de 2013, en el que se ratifica en lo manifestado en su día.

**SEXTO.**- Que de los hechos y de la responsabilidad de la administración, no ha lugar a dudas ya que queda expresamente recogido en el correspondiente atestado de la Policía Local (310/12) y las fotografías anexas al mismo, así como de la declaración del Agente testigo. De otra parte el Técnico correspondiente informa que tanto el peritaje como la factura están en consonancia con los daños sufridos en el vehículo. Existe crédito al efecto con número de operación 12013000001556.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Órgano competente: el Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, en su art. 18.7 establece que las Reclamaciones previas a la vía civil serán resueltas por el Consejo de Gobierno.

2.- La Ley 30/1992, LRJ y PAC, establece en su artículo 139.2 *“En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”*.

Por lo que, de acuerdo con la legislación que regula el ejercicio de la acción de exigir responsabilidad patrimonial a la Administración, estamos ante un caso en el que, aún cuando no podamos disponer de un Agente de la autoridad controlando el estado de cada una de las señales,





bancos, tapaderas de arquetas, etc., sí debía haberse detectado la posibilidad de que la señal provisional pudiese causar daños a causa del viento.

**Conclusión:** Visto expediente y las normas legales aplicables

**Se PROPONE al Consejo de Gobierno:**

Se estime la solicitud de Responsabilidad Patrimonial de indemnización de daños formulada por AXA Seguros Generales en la cantidad solicitada, es decir, 252,31 € (Doscientos cincuenta y dos euros con treinta y un céntimos de euro), reclamación de los daños producidos en vehículo 2747 CMF mercedes C200, contra la Ciudad Autónoma, dado que ha quedado acreditado el nexo causal y la relación causa-efecto entre los daños e indemnización reclamados y el funcionamiento del servicio público, concurriendo los requisitos que exige el R.D. 429/1993 para poderse apreciar la Responsabilidad de la Administración”.

**PUNTO DECIMOTERCERO.- EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL D. AMIR CHAIB MOHAMED.-** El Consejo de Gobierno acuerda la aprobación de la siguiente propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Seguridad Ciudadana:

“Habiéndose interpuesto por D. AMIR CHAIB MOHAMED, con DNI nº 45.303.857-K, reclamación de los daños producidos en su vehículo 3449-DGX, Volkswagen Golf 2.0. de color negro – estacionado en el margen izquierdo de la C/ Teniente Aguilar de Mera, intersección con C/ Ejército Español, al que una señal de tráfico – paso de peatones – golpea al caer, causando daños en el vértice trasero izquierdo, y con sujeción a lo regulado en el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por R.D. 429/1993, de 26 de Marzo, basada en resumen en los siguientes:

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Con fecha 13 de junio de 2012, se presenta la referida solicitud.

**SEGUNDO.-** Con fecha 20 de junio de 2012, de forma previa al inicio del expediente, se le comunica telefónicamente al solicitante que debe acudir con el vehículo para su peritación por los servicios técnicos de la CAM, remitiendo copia al Sr. Jefe del Parque Móvil para su cumplimentación. Con fecha 13 de septiembre, el Jefe del Parque Móvil remite escrito en el que deja constancia que, tras varias llamadas telefónicas, el interesado no se ha personado en las dependencias correspondientes. Con fecha 18 de septiembre de 2012, se le notifica mediante certificado con acuse de recibo. El día 16 de octubre se emite informe, ya que el interesado se presenta el 12/10/2012 aportando la documentación solicitada en su día. El 6/11/2012 se ordena la iniciación del presente expediente, nombrando Instructor y Secretario, siendo notificada al interesado el día 3/12/12, al haber sido devuelta la notificación en dos ocasiones por correos y ser finalmente notificada por Agentes de la Policía Local.

**TERCERO.-** Que los hechos objeto de la reclamación consisten en que el pasado 7 de junio dejó su vehículo –3449 DGX, Volkswagen Golf 2.0. de color negro – estacionado en el margen izquierdo de la C/ Teniente Aguilar de Mera intersección con C/ Ejército Español. Que una señal de tráfico – paso de peatones – golpea al caer el vehículo, causando daños en el vértice trasero izquierdo.



**CUARTO.**- Que de los hechos y de la responsabilidad de la administración, no ha lugar a dudas ya que queda expresamente recogido en el correspondiente atestado de la Policía Local (308/12) y las fotografías anexas al mismo. Que el informe pericial realizado por el Jefe del Parque Móvil no deja lugar a dudas sobre los daños reclamados y la cuantía del mismo. Para proceder al abono de la cantidad solicitada existe crédito, según documento que se acompaña con nº 1201300001566 de operación.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Órgano competente: el Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM en su art. 18.7 establece que las Reclamaciones previas a la vía civil serán resueltas por el Consejo de Gobierno.

2.- La Ley 30/1992, LRJ y PAC, establece en su artículo 139.2 *"En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas"*.

Por lo que, de acuerdo con la legislación que regula el ejercicio de la acción de exigir responsabilidad patrimonial a la Administración, estamos ante un caso en el que, aún cuando no podamos disponer de un Agente de la autoridad controlando el estado de cada una de las señales, bancos, tapaderas de arquetas, etc., sí debía haberse detectado la posibilidad de que la señal callese sin la intervención de agente externo (viento, golpe, etc).

**Conclusión:** Visto expediente y las normas legales aplicables

## Se PROPONE al Consejo de Gobierno:

Se estime la solicitud de Responsabilidad Patrimonial de indemnización de daños formulada por D. Amir Chaib Mohamed, con DNI. 45338857K, en la cantidad solicitada, es decir, 347,36 € ( Trescientos Cuarenta y Siete Euros con Treinta y Seis Céntimos de Euro), reclamación de los daños producidos en vehículo 3449 DGX, Volkswagen Golf 2.0, contra la Ciudad Autónoma, dado que ha quedado acreditado el nexo causal y la relación causa-efecto entre los daños e indemnización reclamados y el funcionamiento del servicio público, concurriendo los requisitos que exige el R.D. 429/1993 para poderse apreciar la Responsabilidad de la Administración".

**PUNTO DECIMOCUARTO.- EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL D. ZAKARIA HERRERO BENJEBBAR.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Seguridad Ciudadana, que literalmente dice:

"Habiéndose interpuesto por D. ZAKARIA HERRERO BENJEBBAR, con D.N.I. nº 45.356.482-E, solicitud de indemnización por los daños personales sufridos al ser golpeado por señal de tráfico, y con sujeción a lo regulado en el reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por R.D. 429/1993, de 26 de Marzo, basada en resumen en los siguientes:

## ANTECEDENTES



**PRIMERO.**- Con fecha 13 de septiembre de 2012 se presenta la referida solicitud.

**SEGUNDO.**- Con fecha 20 de septiembre se remite a esta Consejería desde la de Medio Ambiente, por considerar que es competencia de la Consejería de Seguridad Ciudadana. Con fecha 24 de septiembre se ordena la incoación del oportuno expediente, nombrando Instructor y Secretario. Con fecha 2 de octubre, el interesado recibe la oportuna notificación.

**TERCERO.**- Que los hechos objeto de la reclamación consisten en que el pasado 24 de agosto de 2012, cuando el solicitante se encontraba sentado en el banco de la parada del autobús, la señal correspondiente le golpeó. Que fueron trasladados por el servicio de ambulancias (061) al servicio de urgencias, donde fue asistido – adjunta parte-. Que del citado servicio fue trasladado al Hospital Comarcal a petición del facultativo para la realización de una radiografía. Como expresan los informes médicos, la duración del tratamiento – con analgésicos – es de tres días.

**CUARTO.**- Que de los hechos y de la responsabilidad de la administración no ha lugar a dudas, ya que queda expresamente recogido en el correspondiente atestado de la Policía Local (446/12) y parte 9639/2012 y las fotografías anexas a los mismos.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Órgano competente: el Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM en su art. 18.7 establece que las Reclamaciones previas a la vía civil serán resueltas por el Consejo de Gobierno.

2.- La Ley 30/1992, LRJ y PAC, establece en su artículo 139.2 *"En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas"*.

Por lo que, de acuerdo con la legislación que regula el ejercicio de la acción de exigir responsabilidad patrimonial a la Administración, estamos ante un caso en el que, aún cuando no podamos disponer de un Agente de la autoridad controlando el estado de cada una de las señales, bancos, tapaderas de arquetas, etc., por las fotografías se desprende que el anclaje de la señal en cuestión llevaba algún tiempo en mal estado.

La cantidad que debe corresponder al interesado sólo puede determinarse con los medios aportados por el mismo, en los que se indica – ambos informes médicos – tratamiento con analgésico durante tres días. Los cálculos de la indemnización deberán realizarse sobre tales datos y, en todo caso, considerar que tales daños no han sido impeditivos al haber sido calificadas las lesiones como leves y no aportar otra documentación al respecto.

Por lo expuesto, se entiende – de acuerdo con Resolución de 24/01/2012 de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, que corresponde indemnizar a D. Zakaria Herrero Benjebbar, con D.N.I. 45.356.482-E, por incapacidad temporal no impeditiva de tres días en la cantidad de 91,38 € (Noventa y Un Euros con treinta y ocho céntimos de euro).

Asimismo, en el trámite de audiencia, el interesado aporta requerimiento de abono de factura realizado por el Ingresa por importe de 81,80 €, al recibir atención sin pertenecer al sistema general de la Seguridad Social. De tales hechos – ser trasladado por el 061 a tal servicio – no se puede considerar



responsable al solicitante, por lo que se entiende que tal cantidad debe ser abonada por la CAM. Para proceder al abono del total de ambas cantidades, 173,18 €, existe crédito, según documento que se acompaña con nº 1201.000001569 de operación.

**Conclusión:** Visto expediente y las normas legales aplicables

## Se PROPONE al Consejo de Gobierno:

Se estime la solicitud de Responsabilidad Patrimonial de indemnización de daños formulada por D. ZAKARIA HERRERO BENJEBBAR, con D.N.I. nº 45.356.482-E, en la cantidad de 173,18 € (Ciento setenta y tres euros con dieciocho céntimos de euro) contra la Ciudad Autónoma, dado que ha quedado acreditado el nexo causal y la relación causa-efecto entre los daños e indemnización reclamados y el funcionamiento del servicio público, concurriendo los requisitos que exige el R.D. 429/1993 para poderse apreciar la Responsabilidad de la Administración”.

Terminados los asuntos contenidos en el Orden del Día, previa su declaración de urgencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

### Primero:

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, cuyo tenor literal es el siguiente:

*“El Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el pasado 4-4-2007, atribuyó a la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, entre sus competencias, las reclamaciones judiciales por daños a bienes ocasionados en accidentes de tráfico.*

*El precitado órgano, en sesión celebrada con fecha 26-8-11, acordó que la coordinación institucional interna compete a la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana.*

*Por todo lo anterior, y ante las reiteradas devoluciones de las solicitudes de valoraciones, necesarias para poder proceder a la reclamación de los correspondientes daños a las compañías de Seguros, por parte de esta Consejería, y ante los Juzgados por parte de los Servicios Jurídicos de la Ciudad (en casos de impago).*

**VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO QUE ACUERDE** que todas las valoraciones de daños a bienes, cualquiera que sea su naturaleza, sean efectuadas por una misma Consejería durante el período de un año, correspondiendo tal función únicamente a las Consejerías de Medio Ambiente y a Fomento, Juventud y Deportes, alternando entre ellas años naturales completos y comenzando a valorar los daños ocasionados en 2013 por la Consejería de Medio Ambiente”.

### Segundo:



El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Administraciones Públicas, que dice literalmente lo que sigue:

**“PROPUESTA PARA LA MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA DENOMINADA *Obligaciones fiscales, medioambientales, laborales y sociales* de LOS PLIEGOS TIPO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS Y ENCOMIENDAS DE GESTIÓN EN EJECUCIÓN DE LO DISPUESTO EN EL REAL DECRETO LEY 20/2012, DE 13 DE JULIO, DE MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y DE FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD.**

En cumplimiento del ejercicio de las funciones que corresponden a la Consejería de Administraciones Públicas en virtud del Decreto de atribución de competencias (BOME Extraordinario número 20, de 26 de agosto de 2011), se propone a la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, que tiene atribuidas las competencias en materia de contratación administrativa en virtud del Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 5 de enero de 2012 (BOME nº 4885, de 10 de enero de 2012), se modifique la cláusula referida de los pliegos tipo de contratación administrativa, con la finalidad de evitar la existencia de situaciones en las que se incurra en la figura de cesión ilegal de trabajadores, así como una eventual declaración por vía judicial de la misma:

**MODELO DE CLÁUSULA A INCLUIR EN LOS PLIEGOS modificando la cláusula denominada *Obligaciones fiscales, medioambientales, laborales y sociales*.**

**Cláusula xx. *Obligaciones fiscales, medioambientales, laborales y sociales*.**

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales y en el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La relación del organismo u organismos donde los licitadores podrán obtener información sobre la fiscalidad, la protección del medio ambiente, y sobre las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, aplicables a los servicios prestados durante la ejecución del contrato, serán los señalados, en su caso, en el Anexo VII al presente pliego.

No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y la Ciudad Autónoma de Melilla, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con la Ciudad Autónoma de Melilla, y ello con independencia de las facultades de Control e Inspección que legal y / o contractualmente correspondan al mismo.



A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como el personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante.

*Respecto a su personal, el contratista tendrá las siguientes obligaciones:*

*1.- Corresponde exclusivamente al contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos (en los casos en que se establezcan requisitos específicos de titulación y experiencia), formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la Consejería competente o de la entidad contratante del cumplimiento de aquellos requisitos.*

*El contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio (cuando existan razones que justifiquen esta exigencia) informando en todo momento a la Consejería competente o entidad contratante.*

*2.- El contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.*

*3.- El contratista velará especialmente por que los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.*

*4.- El contratista estará obligado a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente, se establezca en el Pliego de Prescripciones Técnicas la autorización para prestar sus servicios en las dependencias de los entes, organismos y entidades que forman parte de la Ciudad Autónoma de Melilla. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los empleados públicos, correspondiendo también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación. En el pliego de prescripciones técnicas constará motivadamente la necesidad de que, para la ejecución del contrato, los servicios se presten en las dependencias de los Departamentos, agencias, entes, organismos y entidades que forman parte de la Ciudad Autónoma de Melilla.*

*5.- El contratista deberá designar, al menos, un coordinador técnico o responsable, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones, además de las que se establezcan en el Pliego de Prescripciones Técnicas, las siguientes:*

- a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la consejería competente o a la entidad contratante, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal*



- integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y la consejería o entidad, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
  - c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
  - d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa contratista con la consejería o entidad contratante, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.
  - e) Informar a la Consejería competente o entidad contratante acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato”.

## Tercero:

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Administraciones Públicas, que literalmente dice:

“Vista la propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, de fecha 20/02/13, **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO** el cese del funcionario de carrera, Técnico de Administración General, grupo A1, D. JOSÉ JUAN IMBRODA MANUEL DE VILLENA, como Director General de Juventud y Deportes y su nombramiento como Director General de Gestión Tributaria”.

## Cuarto:

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Administraciones Públicas, que literalmente dice:

“Vista propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Juventud y Deportes, con fecha 21 de febrero de 2013, vengo en proponer al Consejo de Gobierno el nombramiento de Don Francisco Javier Hierro Moreno, Técnico en Deportes y Personal Laboral, Subgrupo A2, y con DNI. 45.281.486-Y, como DIRECTOR GENERAL DE JUVENTUD Y DEPORTES.

Para los casos de ausencia, enfermedad o impedimento, los Directores Generales de la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes, designarán su sustituto de entre los otros Directores Generales de la Consejería”.

## Quinto:



## Ciudad Autónoma de Melilla

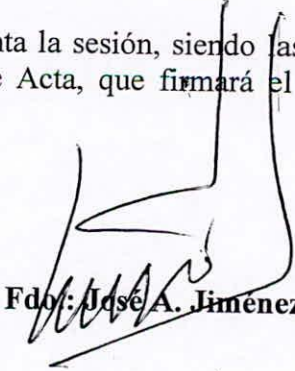
Mod.107

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Administraciones Públicas, que literalmente dice:

*“Vista la propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, de fecha 20/02/13, **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO** que se nombre a **D. JOSÉ IGNACIO ESCOBAR MIRAVETE**, funcionario de carrera, Técnico de Administración Especial, grupo A1, como Director General de Hacienda y Presupuestos”.*

Y no habiendo más asuntos a tratar se levanta la sesión, siendo las once horas treinta minutos, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, el Secretario, que certifico.

  
Edo. Juan José Imbroda Ortiz.

  
Edo. José A. Jiménez Villoslada